RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2014.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-843-SPA-452 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 4 de abril de 2014, señalando los siguientes hechos:

> *(…) que el* [primero de abril de dos mil catorce], *derribaron una jacaranda de grandes dimensiones, sin contar con los permisos requeridos,* [en la calle Moras, número 661, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1567-2014 del 14 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2014-843-SPA-452. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 23 de julio de 2014, acusado de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1567-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 15 de abril de 2014, constando lo siguiente:

> *(…) se encontró un trabajo de derribo de una jacaranda, por lo que se procedió a tocar en el inmueble motivo de queja en donde se tuvo contacto con quien dijo ser el habitante del inmueble, mismo que manifestó que el árbol fue retirado por afectar la banqueta, así como obstruir la entrada, por lo que solicitó a la Delegación el retiro del mismo, trabajo que fue ejecutado posteriormente por dicha autoridad. El C. (…) mostró la orden de trabajo de dicho derribo de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce; además manifestó tener la*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

intensión de colocar una jardinera y un nuevo árbol en compensación del que fue retirado para resarcir el daño ambiental de la zona (...)

Con fecha 15 de abril de 2014, fue entregado el oficio PAOT-05-300/210-0858-2014 del 14 de abril de 2014, mediante el cual esta Subprocuraduría citó al propietario y/o habitante del predio ubicado en calle Moras, número 661, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, para que auxiliara a esta autoridad y compareciera en las oficinas de esta Procuraduría.

Por lo que, en fecha 28 de abril de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el habitante del inmueble ubicado en calle Moras, número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, manifestando lo siguiente:

(...) Muestra la orden de Trabajo, número 803, de fecha 27 de marzo de 2014 en donde se señaló el derribo de una jacaranda de 12 metros de altura que se ubicaba en calle Moras 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juarez.

Además, se compromete colocar un individuo arbóreo y la rehabilitación de la banqueta y área verde afectada, así como el cuidado de ésta.

Que para realizar lo anterior, necesita que la Delegación Benito Juárez, realice la rehabilitación de la banqueta ubicada en Calle Moras, frente al número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0857-2014 de fecha 14 de abril de 2014, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 28 de abril de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio número DGSU/397/2014 de fecha 24 de abril de 2014, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta entidad lo siguiente:

(...) me permito anexar copia simple de los documentos con los que cuenta la Unidad Departamental de Arbolado, en relación al derribo del árbol en calle Moras, número 661, colonia Del Valle:

- *Cédula ingresada a través del Centro de Atención y Servicios con folio 9441/2014*
- *Dictamen Técnico de un individuo arbóreo de la especie Jacaranda, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en su numeral 6.5.2.3, con fotografía*
- *Orden de Trabajo 803, del derribo realizado el 31 de marzo de 2014.*

En relación a la restitución de biomasa, comento a usted lo siguiente: Como parte integral de nuestro Programa de Reforestación no se lleva a cabo de manera inmediata o paralela con los servicios de derribo de árboles y mucho menos se efectúa de manera singular o particular para cada caso, es decir, si ejecutamos el derribo de árboles en cierta calle o

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

colonia, la restitución se efectúa en fecha posterior y no necesariamente en los mismos sitios. (...)

Dictamen emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios Urbanos y Obras Públicas, de la Dirección en la Territorial Juárez San Rafael en la Delegación Cuauhtémoc

DICTAMEN TÉCNICO

PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

FECHA DE EVALUACIÓN: 13/MARZO/2014	HORA:
DOMICILIO (CALLE Y NÚM): MORAS 661	ENTRE LAS CALLES: JOSÉ MARÍA RICO Y PARROQUIA
COLONIA: DEL VALLE SUR C.P.	DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

UBICACIÓN DEL ÁRBOL	
ENTRE LA ESQ. Y LA CASA:	FRENTE AL INMUEBLE: X
DENTRO DEL INMUEBLE:	FRENTE AL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN:
DENTRO DE UN PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN:	EN LA CALLE SIN CONSTRUCCIÓN:
EN BANQUETA: X	CAMELLÓN
JARDINERA:	OBSERVACIONES

CARACTERÍSTICAS DEL INDIVIDUO	
NOMBRE COMÚN: JACARANDA	NOMBRE CIENTÍFICO: JACARANDA MIMOSA
ALTURA DEL ÁRBOL: 12 m.	ALTURA DEL TRONCO PRINCIPAL: 5 m
DIÁMETRO DEL TRONCO A LA ALTURA DEL PECHO: 45 cm	DIÁMETRO DE LA COPA: 8 m

CARACTERÍSTICAS DEL INDIVIDUO				
VIVO: X	MUERTO:	MORIBUNDO:	JOVEN:	MEDIANO:
ADULTO: X	EDAD:	FOLLAJE CADUCIFOLIO: X	PERENNIFOLIO:	

ESTRUCTURA				
HORQUILLAS ABUERTAS:	COLA DE LEÓN:	RAMAS CONDOMINANTES IRRECUPERABLES:	CORTEZA INCLUIDA:	SUSCEPTIBLE DE MEJORA:
BUENA:	MUY BUENA:	COPA DESBALANCEADA: SI NO	PLAGAS: SI NO	ESPECIFICQUE:

ENFERMEDADES				
ESPECIFÍQUE:	HERIDAS:	VANDALISMO:	CAVIDADES:	RAICES SUPERFICIALES EXPUESTAS:
OCULTAS:	EVIDENCIAS DE RAICES PRINCIPALES: PODA: SI NO	EVIDENCIAS DE RAICES EXTRANGULADORAS: SI: X NO	PODA INAPROPIADA: SI NO:	PORCENTAJE DE INCLINACIÓN:

CONDICONES GENERALES	
EXISTENCIA DE AFECTACION O DAÑOS: SI: X NO	INFRAESTRUCTURA AÉREA: CABLEADO: OTRO:
INFRAESTRUCURA SUBTERRANEA: TUBERÍA: DRENAJE: CISTERNA: OTRO: X	INMUEBLES: BARDAS: MARQUESINAS: ACCESOS: X MONUMENTO URBANÍSTICO O DE VALOR SOCIAL: OTRO: X

EQUIPAMIENTOS URBANO				
ARRIATES:	CAMELLÓN:	BANQUETA: X	GUARNICION: X	LUMINARIA:
ARBOL RODEADO DE SUELO: X	PAVIMENTO: X	No. DE ÁRBOLES A 100 MTS:	SUELO COMPACTADO: SI: X NO	IRRECUPERABLES: BUENA MUY BUENA:

CONCLUSIÓN
Individuo arbóreo que se encuentra obstruyendo el acceso vehicular, dañando banqueta.

(...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1654-2014 de fecha 23 de junio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día 23 de julio de 2014.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por persona físicas, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisando los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de un árbol, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de arbolado

El escrito de denuncia refiere el presunto derribo de un individuo arbóreo, en la calle Moras, frente al número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

Cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que:

> *(…) Quien pretenda podar, trasplantar o* ***derribar un árbol*** *público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas,* ***deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva*** *(…)*

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que:

> *(…) Para realizar (…) derribo (…) de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes,*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un ***dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo****, poda o trasplante de árboles (...)*

El dictamen a que se hace referencia debe ser elaborado por personal de la autoridad competente del Distrito Federal, debidamente capacitado bajo el procedimiento establecido por la Secretaría del Medio Ambiente denominado como **dictaminador técnico** quien será el responsable de elaborar y emitir estos documentos, y que son requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y/o trasplante en el Distrito Federal.

Asimismo, para todo trabajo de derribo se deberá contemplar lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, vigente en el momento de los hechos denunciados, que establece los Requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se llevó a cabo visita para el reconocimiento de los hechos denunciados frente al inmueble ubicado en calle Moras, número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, constatando el derribo de una jacaranda; al respecto se tuvo contacto con el habitante del inmueble motivo de la presente, quien manifestó que dicho derribo se llevó a cabo porque obstruía la salida de vehículos, así como por problemas que la raíz estaba ocasionando a la banqueta, por lo que se solicitó a la Delegación Benito Juárez el retiro del referido árbol.

Es importante señalar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, confirmó a esta unidad administrativa que autorizó el derribo del árbol anteriormente referido, anexando al efecto, cédula, dictamen técnico y orden de trabajo en el que se hace constar lo señalado por el habitante del inmueble; **que el individuo arbóreo se encontraba obstruyendo el acceso vehicular y dañando banqueta.**

Por otro lado, esta entidad tiene conocimiento de lo estipulado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En ese sentido la Dirección General anteriormente referida comentó mediante oficio que como parte integral de su Programa de Reforestación no se lleva a cabo de manera inmediata o paralela con los servicios de

derribo de árboles y mucho menos se efectúa en fecha posterior y no necesariamente en los mismos sitios, por los siguientes motivos técnicos y administrativos.

1.- **FACTORES CLÍMATICOS.-** Se procura de acuerdo a la Norma Ambiental sobre Reforestación, plantar en época de lluvias.
2.- **FACTORES MATERIALES.-** De acuerdo a los procesos licitatorios y financieros, las plantas y árboles se adquieren en tiempo y fechas indeterminados.
3.- **FACTORES HUMANOS.-** Se ejecuta la reforestación tomando en consideración sus programas Operativos Anuales y las Actividades Institucionales que lo conforman, para optimizar recursos y eficientar los trabajos.
4.- **FACTORES DEL ENTORNO.-** Se lleva a cabo plantación de árboles en sitios que por sus condiciones de infraestructura y mobiliario urbano así lo permiten.

Asimismo, señala que todo el mantenimiento al arbolado mediante derribo, es considerado resarcimiento dentro de sus programas anuales de reforestación, en concordancia con el Programa de Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes de esa Dirección General en comento.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie Jacaranda (*Jacaranda mimosefolia*), que se encontraba ubicado en calle Moras, número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

2. Dicho derribo se llevó a cabo contando con la autorización correspondiente y previa evaluación del árbol, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de la Delegación Benito Juárez, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

3. En relación a la restitución de biomasa, la delegación Benito Juárez comentó que como parte integral del Programa de Reforestación de la Delegación Benito Juárez no se lleva a cabo de manera inmediata o paralela con los servicios de derribo de árboles y mucho menos se efectúa de manera singular o particular para cada caso, es decir, si ejecutan el derribo de árboles en cierta calle o colonia, la restitución se efectúa en fecha posterior y no necesariamente en los mismos sitios, por diversos motivos técnicos y administrativos. Y que todo el mantenimiento al arbolado mediante derribo, es considerado

resarcimiento dentro de sus programas anuales de reforestación, en concordancia con el Programa de Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes de esa Dirección General en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Para dar cabal cumplimiento con el artículo 119 y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informe a esta Subprocuraduría, tomando en cuenta los factores climáticos, materiales, humanos y del entorno, donde y como se llevará a cabo la restitución de la jacaranda que fue derribada en la calle Moras frente al número 661, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, de esa demarcación territorial.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a lo solicitado en el resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KCH/AADG*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO